



Sala Segunda
Civil - Familia - Laboral

MARCO TULLIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 396-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00195-00

Montería, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Por reparto, correspondió conocer, en primera instancia, de la acción de tutela instaurada por MARCO FIDEL VIVAS MARTÍNEZ, quien dice actuar en nombre y representación judicial de NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA, contra los juzgados PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, por la presunta violación del debido proceso, el acceso a la justicia, la igualdad, la defensa, la garantía de petición y el principio de la celeridad procesal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, la cual, se admitirá. Además, se ordenará vincular a los sujetos procesales del proceso que dio origen a la queja constitucional.

En cuanto a la solicitud de medida provisional consistente en que *«se deje sin efectos el auto de fecha 24 de agosto de 2023, hasta tanto no se resuelva la presente acción»*; considera la Sala que la misma resulta improcedente, habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados los accionantes, lo cual, en este momento no se torna viable.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Admitase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal.

2.- Vincular a este trámite a YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE y a todos los demás sujetos procesales dentro del proceso distinguido con radicado n.º 230014003003-2019-00327-00 y 230014003003-2019-00327-01, tramitado ante los Juzgados accionados.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a las autoridades judiciales accionadas y los vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, el expediente que contiene las actuaciones del proceso distinguido con radicado n.º 230014003003-2019-00327-00 y 230014003003-2019-00327-01.

6.- Negar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

7.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

9- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas

a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

10.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

11.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado